

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Jueza hoy 24 de marzo de 2022, para que provea, informando que la demandada Blanca Cecilia Rodríguez Vanegas fue notificada personalmente a través de correo electrónico, quedando notificada el 30 de marzo de 2021.

El término con que contaba para proponer excepciones venció el 15 de abril de 2021, en silencio.

Igualmente, se pasa a Despacho la solicitud de información sobre títulos y cautelas decretadas en este asunto, elevada por la parte demandante.

Se deja constancia de que las entidades financieras: Banco Caja Social, Banco de Occidente, Banco Mundo Mujer S.A., Bancoomeva, Banco Falabella, Banco Davivienda, Banco Credifinanciera S.A., Itau Corpbanca Colombia S.A. Banco Agrario, Bancamia, dieron respuesta al oficio N° 0658 del 20 de noviembre de 2020.

Banco Popular, Bancolombia, Banco Gnb Sudameris Colombia, Bbva Colombia, Helm Bank, Red Multibanca Colpatria S.A., Banco Caja Social-Bcsc S.A., Banco Av Villas, Banco WWB S.A., Banco De Bogotá, Banco Procredit, Banco Pichincha S.A., Banco Finandina S.A., Banco Cooperativa Coopcentral, no han dado respuesta al oficio N° 658 del 20 de noviembre de 2020.

Finalmente se informa que el pagador del Instituto Departamental de Transito del Quindío no ha dado respuesta al oficio 0646 del 19 de noviembre de 2020.

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:

Continuar ejecución
Informa medidas

Clase De Proceso: Informa sobre títulos
Ejecutivo
Demandante: AECSA SA
Nit 8300597185
Demandado: Gilberto Peña Flórez
CC 7.549.862
Radicado: 630014003007-2020-00306-00

Veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 440 del C. G. del Proceso, que reza:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

Con respecto a la solicitud de entrega de títulos elevada por el demandante debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P., que consagra la entrega del dinero al ejecutante una vez se encuentre ejecutoriado el auto que apruebe la liquidación del crédito o las costas, hasta la concurrencia del valor liquidado.

Con respecto a las cautelas decretadas se harán los requerimientos pertinentes, teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, y en contra de GILBERTO PEÑA FLÓREZ, por las sumas determinadas en el mandamiento de

pago librado el 9 de septiembre de 2020 y la reforma a la demanda admitida mediante auto del 9 de febrero de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo, para pagar a la parte ejecutante la obligación.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$600.000.00 pesos M/cte.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por las entidades BANCARIAS: BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CREDIFINANCIERA S.A., ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. BANCO AGRARIO, BANCAMIA, con respecto a la cautela decretada, para los fines que estime pertinentes.

SEXTO: SE REQUIERE AL PAGADOR del Instituto Departamental de Transito del Quindío para que de respuesta al oficio 0646 del 19 de noviembre de 2020, mediante el cual se le comunicó la medida decretada consistente en el EMBARGO Y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual u honorarios, comisiones, bonificaciones que devenga el demandado GILBERTO PEÑA FLÓREZ con CC 7.549.862, como empleado del Instituto Departamental De Transito Del Quindío.

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios Judiciales, con las advertencias de ley.

SÉPTIMO: SE REQUIERE a las entidades financieras BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO CAJA SOCIAL- BCSC S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO WWB S.A., BANCO DE BOGOTÁ, BANCO PROCEDIT, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO COOPERATIVA COOPCENTRAL, para que den respuesta al oficio 658 del 20 de noviembre de 2020 mediante el cual se les comunicó la medida decretada consistente en el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorros, corrientes, cdt's, o cualquier otro título bancario o financiero, siempre que sean susceptibles de dicha medida que posea el demandado GILBERTO PEÑA FLÓREZ con CC 7.549.862 en las precitadas entidades bancarias

Líbrese y remítase por el Centro de Servicios Judiciales informando que la medida se limita en la suma de \$26.013.000.

OCTAVO: Por Secretaría anéxese constancia de los títulos consignados en el Banco Agrario, para este proceso y remítase el link del expediente a la apoderada judicial de la parte demandante, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@aecea.co y carolina.abello911@aecea.co.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 052** DEL 25 DE MARZO DE 2022

CESAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO

Firmado Por:

Carolina Hurtado Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b5a782b817de6f42866de905bfaef4e3dd81bc928855421cc69d5736f9d588**

Documento generado en 19/03/2022 08:42:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>